

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48.

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2790

Contra

Ramon Salinas Rosuero

vecino de

Pradetsa Jac

Cantidad

227

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que proceda
estar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



574/28 169



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2720

Contra Ramon Salveño Segnero

Vecino de Inmendado

Responsabilidad exigida

Iniciado 7 Abril de 1941

JUEZ

SECRETARIO

S. Salau

S. Perez Lantada

Mod. 1



AYUNTAMIENTO
DE
FUENDETODOS
(ZARAGOZA)

Número 325

2720

Entre las varias fincas propiedad de Ramón Salueña Soguero, vecino que fué de este pueblo y sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas, se encuentra una casa-habitación con horno de pan cocer y como quiera que el arrendatario de la casa es un vecino y del horno de pan cocer (único en el pueblo) es otro, resulta que como ni el horno ni la casa tienen entrada independiente e incluso el arrendatario del horno tiene depositada la harina en dicho local y además tiene forzosamente que calentar el agua para amasar en el hogar de la casa habitación, ha observado algunas cosas por las cuales no le merece confianza el inquilino de la casa; habiéndose personado en esta Alcaldía en solicitud de que se le arriende además del horno que ya tiene la casa y de esta forma evitar posibles consecuencias.

Esta Alcaldía ha examinado esta cuestión detenidamente é informa a ese Tribunal en el sentido de que debe accederse a lo solicitado por el hornero, para lo cual es necesario que ese Tribunal de su digna presidencia

se sirva dar las órdenes oportunas a esta Alcaldía para que ésta a su vez lo haga al inquilino de la casa, máxime teniendo en cuenta que en la población se encuentran muchas casas deshabitadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Fuendetodos, 30 de marzo de 1941.

El Alcalde



J. J. Sanjaume

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas

ZARAGOZA

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a siete de abril de mil
novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Ramon Salueña
Moguero obrantes exp.2547, vecino de Puendetodos

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Puendetodos para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de enero de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

de mil

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Fito me

01
Francisco

DILIGENCIA.

Y firmamente me ampare lo mandado de

pp
000

4450
12888

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Fuendetodos
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Ramon Salueño Soguero con el núm. 2720, derivada del expediente instruído para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 12 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

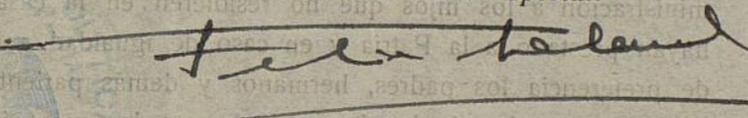
f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de abril de 1941

El Juez Civil Especial.



VIDENCIA. - Guardese y cumpla lo ordenado en la precedente carta orden y a tal efecto citense a dos personas de reconocida solvencia moral para que aporten cuantos datos sepan sobre los bienes que pueda poseer el expedientado a que estas diligencias se refieren, así como también practicarán la tasación de dichos bienes como conocedores de los mismos; máxime teniendo en cuenta que no puede aportarse certificación catastral o de amillaramiento por haber sido destruido el archivo por la horda roja durante su dominación en esta localidad. Realizado todo esto nombrése administrador judicial de dichos bienes, por el orden de preferencia enumerado en el apartado c) de la carta orden, con las obligaciones y derechos que en la misma se expresan y evacuado todo ello devuelvanse a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal suplente Don Aurelio Corzan Binaburo en Fuendetodos a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal

Aurelio Corzan

P. S. M.

El Secretario

Rubén



DILIGENCIA. - En cumplimiento a lo proveído anteriormente se cita a los vecinos de este pueblo Don Antonio Gimeno Sánchez y don Santiago Asensio Gimeno, para que como personas prácticas en el término y de reconocida solvencia en todos sus aspectos, se lleve a cabo la investigación y tasación de los bienes que pueda poseer el inculpado, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día doce del actual y hora de las nueve de su mañana. De quedar bien enterados y citados en forma firman conmigo el Secretario, de que certifico.

Antonio Gimeno

Santiago Asensio

Rubén

DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN, Y TASACION DE BIENES PERTENECIENTES AL EXPEDIENTADO RAMÓN SALUENA SOGUERO.

En Fuendetodos a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal suplente Don Aurelio Corzan Binaburo, asistido de mí el Secretario habilitado, comparece previa citación hecha al efecto, Don Antonio Gimeno Sánchez y D. Santiago Asensio Gimeno, mayores de edad, y de esta vecindad, los cuales juramentados en forma legal ofrecen ser veraces en todo cuanto sepan sobre la existencia de bienes que pueda poseer el inculpado, así como de ser completamente imparciales en el dictamen de tasación de los mismos, manifestando que los únicos bienes que le pertenecen son los siguientes:

Nº de
orden

EXPRESION DE LOS BIENES

SUPERFICIE TASACION
Pesetas

- | | | |
|---|------------|--------|
| 1.- Una casa en la calle Baja nº 5 (figura la contribucion a nombre de su madre Eugenia Soguero.. | 250 m2 | 6.000 |
| 2.- Un campo olivar en la partida Barranco Las Fuentes con unos 80 olivos. | 1 ½ yuntas | 400 |
| 3.- Una casa habitación con horno de pan cocer en la calle Alta. | 200 m2 | 10.000 |

TOTAL..... 16.400
=====

Asciende el total de la tasación a diez y seis mil cuatrocientas pesetas, importe del total de os bienes.

Considerandose terminada esta diligencia y previa lectura de la misma que verifiqué yo el Secretario, la encuentran conforme los testigos-tasadores y de elo firman con, el Sr. Juez municipal suplente Don Aurelio Corzan Binaburo, de que yo el Secretario certifico.



Aurelio Corzan
Antonio Gimeno

Sanctus
R. Lopez

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DE ADMINISTRADOR JUDICIAL.

En Fuendetodos a doce de abril de mil novecientos cuarenta y uno, previa citación comparece Don Faustino Santarromana Pelegrin, ante el Sr. Juez municipal Don Aurelio Corzan Binaburo asistido de mi el Secretario; el cual manifiesta ser mayor de edad y de esta vecindad, al que se le ofrece la administración de los bienes anteriormente reseñados, bien advertido de que los recibe a calidad de depósito con la obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición expresa de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, advertido que si lo hiciere será considerado reo por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además será despojado de ulterior posesión; así como tambien viene en la obligación de rendir cuentas al Juzgado todos los dias primero de enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrá retener el cuatro por ciento de los productos de las fincas como premio de administración.

Bien enterado de las obligaciones y derechos que el cargo lleva consigo, lo acepta en un todo, firmando con el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.

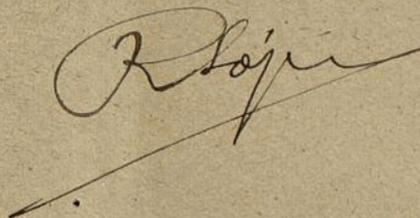


Aurelio Corzan *J. Santarromana*

R. Lopez

DILIGENCIA. - Se devuelven cumplimentadas estas diligencias a su procedencia por el conducto recibido, en el día de la fecha, doy fe.

Fuendetodos, 14 de abril de 1941.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. López', written in a cursive style. The signature is positioned centrally on the page, below the typed text.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

veintiseis de abril de mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

PH

Fernando P. Co

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

PH

Palo



GOBIERNO
DE ARAGON

4587

2720



JUZGADO MUNICIPAL
DE
FUENDE TODOS
(ZARAGOZA)

Núm. 45

En este Juzgado municipal se ha personado Don Faustino Santarromana Pelegrin como Administrador judicial de los bienes de Ramón Salueña Soguero al que se le sigue expediente de responsabilidades políticas en ese Juzgado de su digno cargo, interesando que por conducto de este Juzgado se solicite de V.S. autorización para invertir el total o parte de las 225 Ptas recaudadas por arriendos del año 1940, en reparar la casa de dicho expedientado sita en este pueblo calle Baja nº 5, la cual una vez reparada quedaria en condiciones de alquiler y producir renta.

Respecto a este asunto este Juzgado informa a V.S. en sentido favorable dicha solicitud, pues además de lo que supone la conservación del edificio este produciría beneficio, mientras que hoy es nulo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Fuentetodos, 24 abril 1941.

El Juez mpl



Ilmo Sr. Juez Especial de Responsabilidades políticas
San Miguel 48 ZARAGOZA

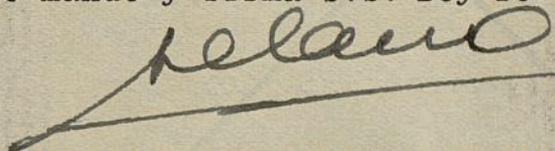


Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

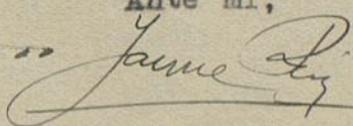
Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi,



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Belchite** las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **nada** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm.

Este Tribunal en el expediente de responsabilidad política número 2896 seguido contra RAMÓN SALUEÑA SOGUERO, vecino de Puendetodos, ha acordado en resolución del día de la fecha, se alean y dejen sin efecto cuantos embargos y trabas pesen sobre los bienes del expediente antes indicado.

La presente orden y pieza separada de embargo que obra en ese Juzgado, me devolverá una vez cumplido lo que se ordena.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 16 de Octubre de 1.943.



[Firma manuscrita]

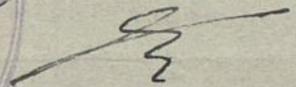
Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción

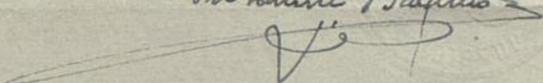
Providencia - Juez
Episcopo
Sr. Salas

Belchite a diez y nueve de Oc-
tubre de mil novecientos nue-
venta y tres.

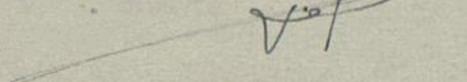
Por recibida la anterior carta-orden, que re-
mirá a la peca de su razon; y no ape-
ciando de la misma que expresamente se
trabara embargo sobre los bienes del in-
culpado, remitire todo a la Superioridad
conforme se ordena.

do mando y firme S. S.ª. diez fe

~~Salas~~


ante mí
Victoriano Baquero


Diligencia - le cumple lo mandado; diez fe

Baquero






RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro núm.

Este Tribunal en resolución del día de la fecha ha acordado devolver a V.S. la adjunta pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido con el número 2896 contra RAMON SALUEÑA SOGUERO, vecino que fué de Fuendetodos, por haber sido rémitida a este Tribunal sin haber cumplido la orden que se le dirigió con fecha diez y seis de los corrientes, a fin de que como se tiene acordado proceda a la inmediata liberación de bienes del expediente, cesando el actual administrador de dichos bienes, previa la oportuna rendición de cuentas, y haciendo entrega de todo ello por encontrarse los interesados fuera de España, a sus familiares.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 28 de Octubre de 1.943.



Inducción

Sr. Juez de Instrucción de

BELCHITE

PROVIDENCIA
JUEZ-EJERTE
SR- SALAS.

Belchite a dos de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente carta orden de la
Superioridad, y conforme se interesa, practiquen
se las diligencias interesadas en la misma, y
una vez hecho unase a la pieza de su razón y re-
mitase a su procedencia.

Lo mandó y firmo S. Sa, Doy fé.

CARTA ORDEN.- Seguidamente se remite la ordenada,
Doy fé.

F. 4669.051

5674/28

Expediente de Responsabilidades Políticas

nº 2896

AÑO 1944

Contra

Ramón Salueña Juguero

Nombramiento de Administrador a favor de Don Joaquín Abian Aznar



Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

DE
BELCHITE

Núm.

Para que obra sus efectos en
en pieza de responsabilidad civil
dinante del Expediente de Respon-
sabilidades Politicas seguido con-
tra Ramon Saluño Soguero, sirvase
V. practicar las siguientes dili-
gencias:

1.^o.- Que se requiera al adminis-
trador Judicial Don Faustino Santa-
romana Pelegrin para que rinda cuen-
tas ante este Juzgado en termino de
ocho dias, de las propiedades del ex-
pedientado desde que fue nombrado co-
mo tal hasta el dia de la fecha.

2.^o.- Que se le requiera para que
deje tal administracion y se entro-
guen dichas fincas a los familiares
del expedientado.

Devolviendo la presente cumplimen-
tada a la mayor brevedad.

Dios Guarde a V. muchos años.

Belchite a 2 de Diciembre de 1943.

El Juez de 1ª Instancia,



P. Q.
El Secretario
Victoriano Baguno

Sr. Juez Municipal de

FUENDE TODOS

PROVIDENCIA
Juez Sr.
Corzan

Fuendetodos seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Gúrdese y cumpla lo ordenado en la precedente orden del Ilmo Sr. Juez de 1ª Instancia del partido y al efecto cítese de comparecencia ante este Juzgado a D. Faustino Santarromana Pelegrin, como Administrador de los bienes de Ramón Salueña Soguero para requerirle que rinda cuentas de dicha Administración ante el Juzgado de 1ª Instancia de Belchite y para que deje tal administración.

Cítese al familiar mas próximo de dicho Ramón Salueña para hacerle entrega de dichas fincas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, por ante mi el Secretario de que certifico.

El Juez mpl

P.S.M.

El Secretario



Aurelio Corzan
119

[Signature]

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En Fuendetodos a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Previa citación al efecto comparece ante el Sr. Juez municipal B. Aurelio Corzan, asistido de mí el infrascrito Secretario, el Administrador judicial de las fincas de Ramón Salueña Soguero, Don Faustino Santarromana Pelegrin, vecino de esta localidad al cual se le requiere para que rinda cuentas ante el Juzgado de 1ª Instancia de Belchite en término de ocho días, de las propiedades del expedientado desde que fué nombrado como tal hasta la fecha.

Al propio tiempo se le requiere para que deje tal administración.

Bien enterado de todo ello firma con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.



Aurelio Corzan
119

[Signature]

[Signature]

Diligencia de remision. Fuendetodos 9 diciembre 1944.

Conceptuandose terminadas las presentes diligencias se remiten hoy por el conducto recibido a su procedencia, doy fé.

[Signature]

Correspondencia certificada

PARA EL INTERIOR

158 —==—

RESGUARDO de la imposición

verificada el día de la fecha del sello

para *Joachim Abian*

(Punto de destino.)

Lauroza



E. Giménez, S. A.—Huertas, 14 y 16.—Madrid.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que habiendo cesado en su cargo el Administrador primeramente nombrado Don Faustino Santarromana Pelegrin, se proceda por ese Juzgado a dar el nombramiento del mismo cargo a JOAQUIN ABIAN AZNAR por ser el único familiar que ha reclamado la administración de dichos bienes, poniéndole en posesión del mismo, previa su aceptación y debiendo participar a los actuales poseedores de las fincas del inculpaado, que en lo sucesivo deberán entenderse con el designado, a quien deberán rendir cuentas de todos los arriendos que en el día de la fecha se hallen pendientes de pago.

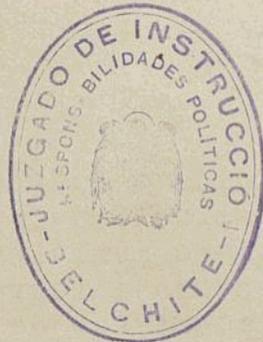
En el expediente seguido con el numero 2896 en el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas contra DON RAMON SALUENA SOGUERO, que se tramita en este Juzgado, se ordena dirigir a V. la presente para la practica de las diligencias que al margen se consignan, que deberá practicar a la mayor brevedad y devolverla cumplimentada a este Juzgado, para unirla al expediente de su razón.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite a 27 de Mayo de 1.944.

EL SECRETARIO JUDICIAL,

Victoriano Baguno



SR. JUEZ MUNICIPAL DE FUENDEUDOS.

PROVIDENCIA
Juez Sr.
Corzan.

Fuendetodos a primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Guárdese y cumpla lo ordenado en la precedente carta orden y al efecto cítese de comparecencia ante este Juzgado a Don Joaquin Abian Aznar con el fin de hacerle entrega, previa aceptación del cargo de Administrador judicial de los bienes de su pariente Ramón Salueña Soguero. Cítese igualmente a los vecinos Jacinto Marco Valero y Santiago Asensio Gimeno para darles cuenta de la resolución judicial y nombramiento del nuevo administrador judicial Joaquin Abian, con respecto a los inmuebles que tienen en arriendo del citado Ramón Salueña.

Evacuado que sea todo ello devuélvase a su procedencia por el conducto recibido, sin necesidad de nuevo proveído.

Lo mandó firma el Sr. Juez municipal en el pueblo y fecha ut supra, por ante mi el Secretario doy fé.



E/ Aurelio Coran

P. S. M.
El Secretario

DILIGENCIA DE CITACION.- Seguidamente yo el Secretario hago entrega al Alguacil de este Juzgado de las cédulas de citación acordadas y de su recibo firma conmigo de que certifico.

DILIGENCIA DE COMPARECENCIA.- En Fuendetodos a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Previa citación al efecto, comparece en este Juzgado municipal D. Joaquin Abian Aznar a quien se le da lectura íntegra de la precedente carta orden, haciéndole entrega de la administración judicial de los bienes del inculplado Ramón Salueña Soguero, el cual acepta dicho cargo, sin perjuicio de reservarse el derecho de exigir una liquidación al anterior administrador D. Faustino Santarromana. El Sr. Juez le hizo saber cuantos derechos y obligaciones inherentes lleva el cargo consigo y bien enterado las cepta.

Leída que fué esta diligencia, la encuentra conforme firmando en prueba de ello con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Aurelio Coran

Joaquin Abian

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Fuendetodos a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante el Sr. Juez municipal D. Aurelio Corzan Binaburo, asistido de mi el Secretario, comparecen, previa citación al efecto, los vecinos D. Jacinto Marco Valero y D. Santiago Asensio Gimeno a quienes se les hace saber que con respecto a las fincas que tienen arrendadas propiedad de Ramón Saluena Soguero, desde ahora y en lo sucesivo deberán entenderse con el administrador judicial designado D. Joaquín Abian Aznar, a quien deberán rendir cuentas de todos los arriendos que en el día de la fecha se hallen pendientes de pago.

Bien enterados y notificados en forma legal, firman en prueba de ello con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.



Aurelio Corzan

Santiago Asensio

Jacinto Marco

[Signature]

[Signature]

Diligencia de remisión.- Fuendetodos a 19 de junio de 1944.

Evacuado que ha sido todo cuanto se ordenaba, se devuelven originales estas diligencias a su procedencia por el conducto recibido, en el día de hoy, doy fé.

[Signature]